

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los **Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas.**

**Vista** la propuesta presentada por la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con los siguientes

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. En fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo marcado con el número ACG-/029/II/2004, por el que se expidieron los criterios que deberán observar los partidos políticos con intención de formar coaliciones para el Proceso Electoral del año dos mil cuatro (2004), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en el tomo CXIV, número 19 de fecha seis (6) de marzo del año dos mil cuatro (2004).
2. En fecha diez (10) de febrero del año dos mil siete (2007), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-015/III/2007, por el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en un proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el

Estado de Zacatecas, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en el tomo CXVII, número 13 de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil siete (2007).

3. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decreto número 268, publicado en el Suplemento número 4 al número 30 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas a la Constitución Política del Estado en materia electoral, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decretos números 359 y 360, publicados en el Suplemento número 79 y número 2 al número 79 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas y adiciones en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
5. En fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil nueve (2009), la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral celebró reunión de trabajo en la que conoció, analizó y aprobó el Anteproyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
6. En fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve (2009), la Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó y aprobó el Proyecto de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan

participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, para ser remitido al Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de asociación o reunión, al establecer literalmente que: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; ...”*; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse o reunirse pacíficamente con el objeto de participar en asuntos políticos del país.

**Segundo.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, establecen textualmente lo siguiente:

**“IV.** *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

- a) *Las **elecciones** de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos **se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores** los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**;*

- c) **Las autoridades** que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**"

**Tercero.-** Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 36 párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen literalmente lo siguiente:

**"Artículo 41.- ...**

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.**

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; ..."**

**"Artículo 43.- Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, ...**

**Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo se les reconoce el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. ...**

**La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. . . ."**

**"ARTÍCULO 52 ...**

**Los partidos políticos podrán coligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único."**

**“ARTÍCULO 36**

1. **Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.**”

**Cuarto.-** Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la*

*transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.”*

Que por tanto, todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, previstos en la Constitución Federal.

**Sexto.-** Que los artículos 241, 242 y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, XLV, LXVII, LXVIII y LXXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre sus atribuciones: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Expedir ... los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones ...; Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales ..., en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Garantizar condiciones de equidad en la contienda electoral; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*

**Séptimo.-** Que es necesario contar con un instrumento jurídico para formar coaliciones, a efecto de contribuir a un mejor desempeño de los actores políticos en el desarrollo del proceso electoral del año dos mil diez (2010), en el tema que nos ocupa, relativo a constituir coaliciones.

**Octavo.-** Que los artículos 5, párrafo 1, fracción XII, y 45, párrafo 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que debe entenderse

por coalición, así como el derecho que tienen los partidos políticos, siendo entre esos, el de formar coaliciones con otros partidos políticos, tal y como a continuación lo señalan los citados numerales:

**“ARTÍCULO 5°**

1. *Para los efectos de esta ley se entenderá por: ...*

**XII. Coaliciones.-** *Consisten en la unión de dos o más partidos políticos, que se realiza con fines electorales a través de convenios para postular los mismos candidatos en las elecciones locales; ...*

**ARTÍCULO 45**

1. **Son derechos de los partidos políticos:**

**V. Formar coaliciones** o postular candidaturas comunes, **tanto para las elecciones Estatales, como Municipales**, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados o en candidatura común. ...”

**Noveno.-** Que el fundamento legal de las coaliciones se encuentra contenido en los artículos del 79 al 90 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por lo que el artículo 79 de la Ley Electoral, establece el concepto, la personalidad, la distribución de votos y conclusión de la coalición, conforme a lo siguiente:

**“ARTICULO 79**

1. **Para efectos de esta ley se entenderá por coalición la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores.**
2. **Para los efectos correspondientes la coalición actuará como si fuera un sólo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales del Estado.**
3. **Los votos que bajo esta modalidad se obtengan se computarán en favor de la coalición.**
4. **En el convenio que al respecto se suscriba se establecerá el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido para los efectos siguientes:**
  - I. *Financiamiento público;*
  - II. *Conservación de registro; y*
  - III. *Asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.*

5. **Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2.5% de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.**
6. **En caso de que la votación que obtenga la coalición, no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición.**
7. **La coalición concluirá automáticamente con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección que se trate.”**

**Décimo.-** Que en los artículos 80 al 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establecen los tipos de elecciones susceptibles a participar en la modalidad de coalición, la notificación al Instituto Electoral, los requisitos para su registro, las reglas generales, los requisitos y plazos que deben cumplir los partidos políticos que pretendan participar en esta modalidad, así como también el contenido mínimo que deberá incluirse en el convenio de coalición respectivo.

Asimismo, como ya se manifestó, es necesario clarificar los requisitos que para obtener el registro de la coalición, establece la Ley Electoral, con la finalidad de normar criterios objetivos que coadyuven al análisis y evaluación de los requisitos y de la documentación que presenten los partidos políticos que soliciten ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, su registro como coalición.

**Décimo primero.-** Que los partidos políticos que pretendan participar en la modalidad de coalición deben sujetarse a las reglas y límites establecidos en el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, virtud a que la coalición que formen dos o más partidos políticos será total para la elección de Gobernador del Estado y para las elecciones de Diputados o de Ayuntamientos podrá ser total ó parcial.



Lo anterior, a fin de promover y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como garantizar a los ciudadanos que acudan a ejercer su derecho a votar, la certeza jurídica y objetividad respecto del o de los partidos políticos de su preferencia, al momento de emitir su sufragio.

**Décimo segundo.-** Que es pertinente señalar que derivado de las normas constitucionales y legales supracitadas, se desprende que efectivamente, nuestra Legislación Electoral regula la forma en la que los partidos políticos intervendrán en los procesos electorales, y una de las formas que los partidos políticos tienen para participar en los procesos electorales, es mediante convenios de coalición que celebren con otro u otros partidos políticos; por tanto, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, para las participar en las elecciones, con el propósito de postular los mismos candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

**Décimo tercero.-** Que los partidos políticos y las coaliciones registrarán su actuar en las campañas electorales, conforme se establece en el Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Segundo denominado de las campañas electorales de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que comprende del artículo 131 al 143 de ese ordenamiento legal, para efectos de consolidar el sistema de partidos políticos, plural y competitivo, con apego a la Legislación Electoral y a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática. Asimismo, en las campañas electorales se debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; propiciando la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.

**Décimo cuarto.-** Que los partidos políticos, para fines electorales, pueden formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones

correspondientes, y al coaligarse de manera total, se erige una nueva representación que, por regla general, sustituye, para todos los efectos, la de los partidos políticos coaligados, sin embargo, las tesis revelantes marcadas con los números S3EL 019/2005 y S3EL036/2005, contenidas en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tercera época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los rubros: **“REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PARCIALMENTE PUEDEN TENER ADEMÁS DEL REPRESENTANTE COMÚN, UNO DISTINTO EN LAS ELECCIONES EN QUE ACTÚAN INDIVIDUALMENTE (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS Y SIMILARES).- ...”** y **“REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE COALICIONES PUEDEN DESIGNARLOS EN LO INDIVIDUAL, PARA LOS COMICIOS EN LOS QUE PARTICIPAN SOLOS (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA Y SIMILARES).- ...”**, establecen que cuando la coalición es parcial los partidos políticos coaligados estarán en la posibilidad de designar además del representante común de la alianza, representantes propios ante los órganos electorales que conocen de los comicios en los que participan de manera individual debido a que, la naturaleza de las cosas lleva a que los intereses y objetivos de cada instituto político sean opuestos y que, en ocasiones, entren en conflicto, lo que impide que se den las bases para tener una representación común. Ante esta situación es justificable la representación individual de cada partido político, para el debido resguardo de sus particulares intereses.

**Décimo quinto.-** Que en virtud de las consideraciones expuestas, es pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, 242 y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, XLV, LXVII, LXVIII y LXXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, precise los elementos objetivos de los requisitos y

procedimientos que deban cumplir los partidos políticos interesados en suscribir un convenio de coalición, a fin de que este órgano superior de dirección, en su caso, y en el momento oportuno, de cumplimiento con los principios rectores en materia electoral.

**Décimo sexto.-** Que lo anterior no implica limitación a los derechos políticos de los ciudadanos, consagrados tanto en la Constitución General de la República como en la particular del Estado y que, por el contrario, pretende dar transparencia a los actos de autoridad que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de su Consejo General adopte ante solicitud expresa del registro de los convenios de coalición por parte de los partidos políticos que, en ejercicio de sus derechos, pretendan participar coligados en el proceso electoral del año dos mil diez (2010).

**Décimo séptimo.-** Que para facilitar el acceso de estos Lineamientos por parte de los partidos políticos que pretendan conformar coaliciones para participar en el proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ordenará su publicación, mediante el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx>, para los efectos legales conducentes.

**Décimo octavo.-** Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, someten a la consideración del Consejo General los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 9°, 41, fracción I y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I, II y III, 43 y 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XII, XV, XXIV y XXV, 36, 45, párrafo 1, fracción V, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 98, 102, 131, 143, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, XLV, LXVII, LXVIII y LXXX, 28, 29, 30, 31, párrafo 1, fracción VI, 35, párrafo 1, fracciones I, II, IV y IX, 40, 44 párrafo 1, fracciones I, VII y XII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO:** Publíquense los Lineamientos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx>, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Se abrogan los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en un proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, aprobados por el Consejo General en fecha diez (10) de febrero del año dos mil siete (2007).

**QUINTO:** Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo correspondiente.

Así lo determinaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos.

Secretario Ejecutivo.

